
La globalización política

PID_00248466

Francisco Beltrán Adell

Tiempo mínimo de dedicación recomendado: 1 hora



Índice

Introducción.....	5
1. ¿Es deseable un gobierno mundial?.....	7
2. Gobernanza global e instituciones multilaterales.....	9
3. Las protestas contra la globalización.....	12
4. La internacionalización de los derechos humanos.....	14
5. Lecturas obligatorias.....	17
Bibliografía.....	19

Introducción

La finalidad de este módulo es conocer qué instituciones globales de gobierno existen, cuál ha sido el proceso de su creación y cómo afecta su existencia a la autonomía política de los Estados. En primer lugar, veremos por qué contar con organizaciones multilaterales para abordar los retos globales es más factible que optar por algún tipo de gobierno mundial. En segundo lugar, conoceremos en qué consiste la gobernanza global, qué actores estatales y no estatales participan en ella y cómo funcionan los procesos de gobernanza en la práctica. En tercer lugar, mencionaremos los movimientos de protesta críticos con el modo en que la globalización se ha desarrollado hasta ahora y que, paradójicamente, funcionan de forma global y haciendo un uso intensivo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. En cuarto lugar, expondremos otro aspecto político de la globalización, la internacionalización moral o de los derechos humanos, y sus consecuencias para la actuación legítima de los Estados. Por último, el módulo incluye una lista de lecturas obligatorias.

1. ¿Es deseable un gobierno mundial?

Vivimos en un mundo de Estados-nación y, sin embargo, nunca se ha insistido tanto como en las últimas décadas en la obsolescencia del Estado. ¿Por qué decimos que el Estado-nación ha alcanzado su fecha de caducidad? En parte por razones internas y en parte por razones externas (Miller, 2003). Entre las internas, encontramos las dificultades de los Estados para mantener una identidad común entre sus ciudadanos en sociedades crecientemente fragmentadas en culturas y etnias distintas. Las razones externas tienen que ver con el entorno en el que operan los Estados: a estos les resulta cada vez más difícil controlar a las fuerzas económicas internacionales, o resolver por su cuenta complejos problemas de naturaleza global, como los flujos migratorios o los problemas medioambientales.

Estos dos tipos de restricciones –internas y externas– dan como resultado una incapacidad aparentemente cada vez mayor para responder a las demandas de los ciudadanos y la consiguiente frustración de estos con las democracias liberales.

Si los retos a los que se enfrenta el Estado-nación no pueden ser abordados ya por cada Estado individual (si es que alguna vez pudieron serlo), ¿qué alternativas tenemos? Sin duda, los Estados deben abandonar los enfoques locales y hacer frente a esos retos desde una perspectiva global. Pero ¿qué tipo de ordenamiento internacional implica la adopción de esta perspectiva global? Una opción supondría construir un único gobierno mundial que integrara a todos los países reconocidos en la actualidad por las Naciones Unidas. Al fin y al cabo, ya existen multitud de organizaciones internacionales en las que los países colaboran para hacer frente a problemas que nos afectan a todos, y los gobiernos están obligados a respetar un derecho internacional que restringe lo que pueden hacer en la práctica, con lo que simplemente se trataría de dar un paso más para formar una organización política única, una especie de súper-Estado mundial. Sin embargo, esta posibilidad, incluso en el caso de que pudiese llevarse a cabo, presenta desventajas evidentes.

En primer lugar, no sería nada fácil que un gobierno de tamaño planetario fuese democrático. ¿Qué papel tendrían los representantes y en nombre de cuántos millones de personas actuarían? ¿Cómo influiría la población mundial en este tipo de gobierno? ¿Cómo lo controlaría? ¿Podrían los ciudadanos sentirse identificados con un gobierno tan lejano? En segundo lugar, si un gobierno mundial se convirtiera en una tiranía, ¿dónde escaparían los ciudadanos perseguidos? Claramente, en un Estado cuya jurisdicción se extendiera por todo el planeta no habría ningún lugar en el que buscar refugio, una posibilidad que sí existe en la actualidad. Y en tercer lugar, nuestro mundo es cada vez más diverso culturalmente y muchos individuos quieren que sus gobiernos tengan

en cuenta los valores y creencias que les son cercanos. ¿Qué valores debiera priorizar un Estado planetario? Con tantos sistemas de creencias, dotar de legitimidad pública a las acciones de gobierno sería poco menos que imposible, a no ser que las culturas del planeta convergieran en una sola (algo de esto vemos en la actualidad, con la extensión de la cultura y las pautas de consumo occidentales), o bien que este súper-Estado fuera radicalmente neutral frente a los valores de los ciudadanos (Miller, 2003).

Dados los importantes obstáculos para poner en práctica un gobierno mundial, debemos pensar en otra forma de colaboración internacional de los Estados para abordar los problemas comunes. La gobernanza global es un ejemplo de este tipo de colaboración internacional.

2. Gobernanza global e instituciones multilaterales

Aunque el Estado siga siendo la principal organización política, se enfrenta a un gran número de retos globales que no se pueden gestionar de forma individual. Para afrontarlos, son necesarias instituciones a la altura de estos desafíos que incluyan también a actores no gubernamentales. La cooperación internacional es el núcleo de la gobernanza global (Clarke, 2004).

La gobernanza global se distingue de un modelo anterior en que los Estados, en el momento de hacer frente a un reto internacional, actuaban con independencia de lo que hicieran otros Estados y actores no estatales. En los procesos de gobernanza, los Estados y los otros actores políticos y sociales, locales o globales, privados o públicos, participan en la toma de decisiones de manera formal e institucionalizada o informal y *ad hoc*. Los actores presentes en la gobernanza varían en cada caso, pero generalmente encontramos a Estados –que siguen siendo los actores principales–, organismos internacionales permanentes o *ad hoc*, organizaciones no gubernamentales, movimientos sociales, entre otros. Podemos concebir la gobernanza global como una red en la que las relaciones son multilaterales y fluyen en varias direcciones, frente al modelo jerarquizado anterior, más parecido a una pirámide.

La gestión del comercio internacional es un buen ejemplo de gobernanza global: los Estados trabajan junto con organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial o la Organización Mundial del Comercio, organismos regionales como la Unión Europea, Mercosur o la Asociación de Estados del Sudeste Asiático, organizaciones no gubernamentales como OXFAM, etcétera. Otro ejemplo es la lucha contra el cambio climático. Los actores más importantes de la Convención de las Naciones Unidas contra el Cambio Climático son los Estados, pero también debemos tener en cuenta al Secretariado de la Convención, a los Órganos Subsidiarios Permanentes y a los comités de expertos, científicos y observadores.

En la práctica, los Estados establecen organizaciones internacionales y les transfieren competencias que previamente ostentaban ellos mismos. Por medio de las organizaciones internacionales, los Estados institucionalizan la cooperación internacional (Warning, 2009).

Primeras organizaciones internacionales

Las primeras organizaciones internacionales fueron establecidas en áreas no políticas. La creciente interdependencia económica a partir de la Revolución Industrial requería de coordinación y regulación técnica para facilitar el comercio, y las relaciones bilaterales entre los Estados no podían garantizar por sí solas la permanencia de las reglas. Ejemplos de estas organizaciones pioneras son la Unión Internacional de Telecomunicaciones (1865) o la Unión Postal Internacional (1874) (Warning, 2009).

No podemos afirmar que los intentos estatales por coordinar sus políticas tengan siempre éxito a la hora de responder a los riesgos sistémicos, los que afectan a varios actores y que están interrelacionados. Por ejemplo, la crisis financiera de 2008, que se contagió desde Estados Unidos a Europa y a otras áreas del globo, o la dificultad para lograr acuerdos que reduzcan el calentamiento global. Solo con el Acuerdo de París de 2015 se ha logrado que, por primera vez, los principales países contaminantes se comprometieran con objetivos vinculantes concretos, aunque este acuerdo puede verse muy afectado por la decisión de 2017 del Gobierno estadounidense de retirarse del mismo.

Principales organizaciones internacionales

Las organizaciones internacionales más importantes para los procesos de gobernanza incluyen: la Organización de las Naciones Unidas y las agencias que la componen; el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial; la Organización Mundial del Comercio; las organizaciones regionales económicas, como la ASEAN, y defensivas, como la OTAN; y, sobre todo, la Unión Europea.

Vale la pena mencionar también una paradoja derivada de los procesos de gobernanza: anteriormente, las decisiones se tomaban en los Estados y los representantes políticos rendían cuenta de las mismas a través de las elecciones o el control parlamentario. Ahora, en cambio, muchas decisiones se toman en Bruselas, en Berlín o en Washington, pero los ciudadanos no podemos exigir responsabilidades a aquellos que toman las decisiones en esos lugares. ¿Qué tipo de instituciones de gobernanza debemos diseñar para hacer frente a este dilema democrático?

Dada la tendencia hacia una mayor integración global y no al contrario, no es probable que la solución al dilema provenga de una recentralización en el Estado tanto de las decisiones políticas como de la rendición de cuentas. Si los procesos de toma de decisiones van a ser cada vez más globales, se debe intentar que esta rendición de cuentas se produzca también a escala global. Necesitamos que las organizaciones internacionales funcionen respetando ciertos procedimientos si queremos dotarlas de legitimidad democrática (Zürn, 2000).

Garantizar la legitimidad democrática de los acuerdos alcanzados en una organización internacional requiere de procedimientos distintos a los de la democracia estatal. En un Estado asociamos la democracia con los partidos políticos y la competición electoral. Estos no son los elementos que encontramos en las instituciones internacionales, pero en este caso podemos concebir el funcionamiento democrático como una serie de principios y procedimientos basados en el consentimiento social, como la búsqueda de la libertad, la efectividad en la toma de decisiones y la rendición de cuentas por parte de los representantes (Colomer, 2014). Así, la deliberación, la búsqueda del consenso, la votación en comités o asambleas, la exigencia de responsabilidades y la existencia de mecanismos para sancionarlas, la limitación de mandatos o la representación

de una pluralidad de intereses en el debate son instrumentos cuya presencia en el proceso de toma de decisiones en las instituciones internacionales nos permitirían calificarlo como democrático.

Aunque hay un consenso suscitado entre los expertos respecto a los beneficios que se pueden derivar de la existencia de un número cada vez mayor de acuerdos multilaterales y de la consolidación de organismos que regulan las relaciones políticas y económicas internacionales, también existen importantes movimientos globales contrarios a la globalización o, al menos, a la globalización tal y como se ha desarrollado hasta la fecha.

3. Las protestas contra la globalización

Los ciudadanos de Hamburgo, en Alemania, deben soportar controles policiales y retrasos en todo el centro; unidades militares se encuentran desplegadas en una ciudad cuyos edificios principales están protegidos por alambradas y que lleva meses preparándose para el impacto en la seguridad pública de un caos generalizado. Este escenario bélico no tiene que ver con una guerra ni con una catástrofe natural, sino con la Cumbre del G20 de julio de 2017, un encuentro periódico de los países más desarrollados que suele concentrar en los lugares en los que se celebra a activistas antiglobalización provenientes de todo el mundo. Desde la reunión de la Organización Mundial del comercio (OMC) en Seattle, en 1999, estamos acostumbrados a ver batallas campales entre los activistas y la policía cada vez que se celebra una cumbre internacional de este tipo, con calles llenas de manifestantes que protestan contra instituciones que en su opinión oprimen a los pueblos y los condenan a un sistema económico injusto. ¿Qué son los movimientos en contra de la globalización y qué objetivos persiguen?

Las manifestaciones contra la OMC en Seattle supusieron la creación de un nuevo modelo de protesta social, basado en la acción directa, la coordinación internacional de ONG (Juris, 2006) y el empleo intensivo de internet y las redes sociales. Posteriormente, se añadieron los llamados Foros Sociales Mundiales, el primero de los cuales tuvo lugar en la ciudad brasileña de Porto Alegre en 2001. Estos foros reúnen, junto con otras fuerzas de izquierda más convencionales, a movimientos sociales descentralizados y organizados en red. Todos estos actores comparten un rechazo bien a la idea de la globalización en sí, bien al mercado, o bien a los desarrollos contemporáneos de ambos, proponiendo alternativas que combinan diversos grados de proteccionismo y/o superación del capitalismo. Por otra parte, la denominación que muchos de estos grupos utilizan para referirse a sus iniciativas es la de Movimiento por la Justicia Global.

Lo que caracteriza a estos movimientos, en primer lugar, es su carácter global (Juris, 2006). Los activistas se coordinan a través de redes transnacionales, sus causas son también globales o conectan un proyecto local con proyectos parecidos en otros países, o fusionan sus iniciativas en otra transnacional más ambiciosa. Un ejemplo de este tipo de proyectos es la campaña de oposición al Acuerdo Multilateral de Inversiones, un acuerdo comercial global de la OCDE y la OMC que fracasó a finales de la década de 1990, precisamente, a causa de protestas como las del Movimiento por la Justicia Global. Tenemos otro ejemplo en el apoyo prestado por las redes indigenistas de varios países al Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra en Brasil.

Las tácticas de protesta de los activistas son, a menudo, informacionales (Juris, 2006), pensadas para lograr el máximo impacto en las redes sociales y en los medios de comunicación. En este sentido, se asemejan más a una *performance* que a protestas convencionales. Uniformes, imágenes simbólicas, visualización icónica de las causas defendidas, presencia del humor, acciones directas y masivas, confrontación con los (designados como) representantes del poder, utilización de las redes sociales y las nuevas tecnologías para amplificar el alcance del mensaje y facilitar su distribución... Muchos de estos elementos suelen estar presentes en las acciones de los movimientos antiglobalización.

En cuanto a su organización, estos movimientos participan en redes flexibles y descentralizadas, una variedad de estructuras en red, de coordinación horizontal y de toma de decisiones por consenso. Son, en denominación de J. Juris (2006), los modelos circulares, modelos intermedios y configuraciones multi-canales descentralizadas.

Por último, lo que permite esta organización en red es internet y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Los activistas han empleado herramientas informáticas para coordinar acciones y compartir información y recursos desde su gestación como movimiento. Además, internet permite la comunicación directa entre unidades de diversos tamaños, sin necesidad de contar con estructuras de intermediación y poniendo en cuestión las jerarquías tradicionales de las organizaciones políticas convencionales. Para muchos de sus integrantes, las formas de organización del Movimiento por la Justicia Global y su utilización de las nuevas tecnologías están alumbrando una nueva cultura política global basada en la participación directa de los ciudadanos y en la superación de los sistemas políticos basados en la representación, aquellos que giran en torno a los partidos políticos y los parlamentos.

Veamos ahora otro ejemplo de traslado de elemento político desde la esfera nacional a la global: la internacionalización de los derechos humanos.

4. La internacionalización de los derechos humanos

Desde 1648, las relaciones entre los Estados se rigen por los llamados principios de Westfalia. Los Tratados de Westfalia pusieron fin a décadas de invasiones y guerras en Europa, consagrando un orden político basado en Estados soberanos. La soberanía estatal se caracteriza por el monopolio del uso legítimo de la fuerza. Esto significa que no existen otros actores en el territorio de ese Estado (o capaces de actuar en él) con los que deba compartir la capacidad legítima de coacción. Además, implica que ningún Estado puede interferir en los asuntos del resto.

Por tanto, los Estados no pueden utilizar su capacidad de coacción como deseen. Por ejemplo, no pueden utilizar la fuerza para invadir un Estado vecino, ya que este no sería un uso legítimo de la fuerza, tal y como se define la legitimidad desde Westfalia. Hasta la mitad del siglo XX, los esfuerzos de la comunidad internacional para regular los usos legítimos de la fuerza se centraron en el comportamiento de un Estado hacia otro. Así, la Carta de las Naciones Unidas prohíbe el uso de la fuerza en las relaciones entre los Estados y la interferencia en los asuntos internos de otros Estados. No obstante, existe otro principio que ha venido abriéndose camino desde la posguerra: el que considera ilegítimo el uso arbitrario, excesivo o injustificado de la fuerza por parte de los Estados contra sus propios ciudadanos. Por ejemplo, la represión violenta de una parte de la población por motivos políticos o religiosos, o la limpieza étnica de una parte del territorio a manos de las fuerzas de seguridad o de grupos armados vinculados al Estado, suelen ser consideradas por la comunidad internacional como violaciones graves de los derechos humanos.

Pero en estos casos existen obstáculos que dificultan la protección de los derechos humanos frente a los abusos cometidos y la regulación internacional de tal protección, conocida como «responsabilidad de proteger» (R2P, en su abreviación más común en inglés). Por un lado, parece poco coherente intervenir para detener la violación de los derechos humanos pero afirmar que no se puede intervenir en los asuntos internos de los Estados. Por otro lado, la protección de los derechos humanos queda en manos de los Estados, que no siempre poseen la voluntad política o los recursos para garantizarla.

Por tanto, según el derecho internacional, los Estados deben soportar restricciones tanto en su actuación externa como interna. En su dimensión externa, solo pueden utilizar la fuerza ante un ataque a su territorio por parte de otro Estado. En su dimensión interna, solo pueden utilizar la fuerza contra los residentes en su territorio de acuerdo con la legislación vigente y siempre que tales leyes no vulneren los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos (Whelan, 2015).

Límites difusos

En la práctica nos encontramos con situaciones moral y legalmente poco claras. Por ejemplo, ¿qué ocurre cuando un Estado sufre un ataque en su territorio pero no por parte de otro Estado sino cometido por un grupo terrorista? Pensemos en los atentados en Nueva York en 2001, en los de Madrid de 2004, en los de Londres en 2005, en los de París en 2015, o en los muchos casos recientes en Turquía, Líbano, Egipto o Irak. ¿Cómo debe emplear la fuerza en este caso el Estado atacado? ¿Qué medidas contra el terrorismo constituyen un uso legítimo de la fuerza y cuáles no? ¿Se puede decir que el Estado está en guerra, como escuchamos frecuentemente? ¿Qué ocurre si los terroristas son ciudadanos del propio país?

De entre todas las instituciones creadas por la comunidad internacional para proteger los derechos humanos, solo una es lo suficientemente poderosa como para castigar efectivamente su violación: el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Consejo está controlado por cinco Estados –Rusia, China, Estados Unidos, Francia y el Reino Unido– que tienen capacidad de veto, una capacidad que suelen utilizar si la resolución a adoptar entra en conflicto con sus intereses nacionales. Incluso el Tribunal Penal Internacional, que puede perseguir violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo, depende de los Estados para detener y extraditar a los acusados. También debemos prestar atención a los mecanismos no coercitivos, pero que pueden resultar efectivos a la hora de proteger los derechos humanos. Las organizaciones intergubernamentales de vigilancia y denuncia de las vulneraciones de derechos, así como las redes internacionales de ONG humanitarias, se preocupan por llamar la atención de la comunidad internacional sobre los Estados infractores.

Debemos mencionar también el llamado «principio de justicia universal», por el que los jueces de ciertos Estados pueden aplicar, de forma extraterritorial, las leyes penales de esos Estados para intentar evitar la impunidad cuando no se ha podido o querido juzgar un caso de crímenes contra la humanidad en un tercer Estado. El principio de justicia universal ha sido invocado por jueces españoles, por ejemplo, con la detención en Londres del dictador chileno Augusto Pinochet por orden del exjefe español Baltasar Garzón, que intentó su extradición a España para ser procesado por los crímenes cometidos durante su gobierno. En Bélgica, se presentaron denuncias contra el antiguo primer ministro israelí Ariel Sharon o contra el expresidente estadounidense George W. Bush. Otros países que incluyen el principio de justicia universal en sus ordenamientos jurídicos son Francia, Canadá o el Reino Unido.

Principales tratados de derechos humanos

Los principales tratados en el campo de los derechos humanos son: la Convención para la Prevención y el Castigo del Genocidio (1948), la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial (1966), el Pacto Internacional por los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ambos de 1966), la Convención contra la Tortura (1984), la Convención sobre los Derechos de la Infancia (1989) o el Estatuto de Roma, que regula el Tribunal Penal Internacional (1998).

Las intervenciones internacionales recientes en defensa de los derechos humanos son abundantes, si bien el balance de las mismas arroja luces y sombras. Entre estos casos están los siguientes (Wilmer, 2015):

- En 1991, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas autorizó el uso de la fuerza contra Irak por su invasión de Kuwait (violación del principio de integridad territorial), aunque la intervención también propició la utilización de armas químicas contra la comunidad kurdo-iraquí.
- En 1999, la OTAN intervino en Kosovo contra Serbia para detener la limpieza étnica y la expulsión de kosovares de etnia albanesa. Si bien esta campaña militar no contó con el respaldo del Consejo de Seguridad, fue considerada como una intervención humanitaria legítima para proteger a una población perseguida.
- En 2011, el Consejo de Seguridad autorizó la intervención militar en Libia para evitar la masacre de los insurgentes y la población civil por parte del ejército de Muamar Gadafi. El consejo suspendió el mandato tras la muerte de Gadafi a manos de los rebeldes, cuando la misión humanitaria se había convertido de hecho en otra que buscaba precipitar la caída del régimen.

Por el contrario, la comunidad internacional no actuó para proteger a la etnia tutsi en Ruanda del intento de exterminio a manos de grupos étnicos hutu (1994). Tampoco en el conflicto en la República del Congo (2012), ni en el de Darfur, en Sudán, donde se estima que las víctimas (en su mayoría civiles) se cuentan por centenares de miles. También es evidente, a pesar del apoyo armado que prestan a ciertos grupos rebeldes las potencias occidentales, la incapacidad para detener el actual conflicto en Siria. Por último, la política de sanciones económicas y diplomáticas contra Rusia, tras su anexión de Crimea en 2014, y el apoyo militar que otorga a los separatistas del este de Ucrania, si bien suponen el compromiso decidido de la Unión Europea y Estados Unidos en defensa de los derechos humanos y la legalidad internacional, aún no han servido para revertir la vulneración de estos principios.

5. Lecturas obligatorias

Ritzer, G. (2010). *Globalization* (cap. 6: «Global political structures and processes»). Chichester: Wiley & Blackwell.

El texto se centra en los procesos y los actores políticos que asociamos a la globalización, y en el impacto que ambos tienen sobre el Estado-nación. Se revisa la transformación de las relaciones entre los Estados y entre estos y las organizaciones internacionales. Se enumeran las principales estructuras políticas globales y regionales, los procesos de gobernanza global y el papel que juega la sociedad civil global.

Bellamy, A. J. (2011). *Global Politics and the Responsibility to Protect. From Words to Deeds* (cap. 8: «The UN Security Council and the use of force»). Abingdon, Oxon: Routledge.

El capítulo explica el papel que juega el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas –es decir, el uso de la fuerza– en la responsabilidad de proteger. En primer lugar, se evalúa la efectividad de los criterios acordados para el uso de la fuerza como guía para la toma de decisiones. En segundo lugar, se repasan las actuaciones del Consejo de Seguridad desde la década de 1990. Y en tercer lugar, se identifican áreas en las que la responsabilidad de proteger puede influir el trabajo del Consejo de Seguridad.

Hale, T. (2011). «United Nations Global Compact». En: T. Hale; D. Held. *Handbook of Transnational Governance. Institutions and Innovations*. Cambridge: Polity Press.

El texto examina el caso del Global Compact de las Naciones Unidas, una iniciativa multilateral a través de la cual las empresas multinacionales se comprometen a respetar ciertos principios relativos al medio ambiente, los estándares laborales, los derechos humanos y la corrupción. También se explica su papel como foro de diálogo entre corporaciones, ONG, organizaciones laborales y representantes gubernamentales, con el objetivo de que las empresas adopten ciertas normas sociales y medioambientales en sus prácticas comerciales globales.

Bibliografía

Clarke, J. N. (2004). «Conclusion: Dimensions and Processes of Global Governance». En: J. N. Clarke; G. R. Edwards (eds.). *Global Governance in the 21st Century* (págs. 256-284). Houndmills, Basingstoke, Hampshire: Palgrave Macmillan.

Colomer, J. M. (2014). *How Global Institutions Rule the World*. Nueva York: Palgrave Macmillan.

Juris, J. S. (2006). «Movimientos sociales en red. Movimientos globales por una justicia global». En: M. Castells (ed.). *La sociedad red*. Madrid: Alianza.

Miller, D. (2003). *Political Philosophy. A Very Short Introduction*. Oxford: Oxford University Press.

Warning, M. J. (2009). *Transnational Public Governance. Networks, Law and Legitimacy*. Houndmills, Basingstoke, Hampshire: Palgrave Macmillan.

Whelan, D. J. (2015). «Indivisible Human Rights and the End(s) of the State». En: K. Mills; D. J. Karp (eds.). *Human Rights Protection in Global Politics. Responsibilities of States and Non-state Actors* (págs. 69-89). Houndmills, Basingstoke, Hampshire: Palgrave Macmillan.

Wilmer, F. (2015). *Human Rights in International Politics. An introduction*. Boulder, CO: Lynne Rienner.

Zürn, M. (2000). «Democratic Governance beyond the Nation-State». En: M. T. Greven; L. W. Pauly. *Democracy Beyond the State? The European Dilemma and the Emerging Global Order* (págs. 91-114). Toronto: University of Toronto Press.

